



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION REALIZADAS POR CONSORCIO INTERDIQUES CM31-2013

El numeral 5 del artículo 6.1.1.2° del Decreto 734 de 2012 define la Experiencia acreditada así:

5. Experiencia acreditada: Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las cámaras de comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación (subraya y negrilla fuera de texto).

Como bien lo establece la norma, la experiencia acreditada es la que se relaciona directamente con el **objeto contractual**, la cual quedó recogida y claramente determinada en el pliego de condiciones así:

“3.4.2 EXPERIENCIA ACREDITADA.

Conforme lo señalado en el numeral quinto del artículo 6.1.1.2. del Decreto 734 de 2012, la Experiencia acreditada Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación.

La experiencia acreditada deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total de la presente contratación en SMMLV, (1.292.29 SMLV), lo cual se verificará con el RUP, con mínimo UNO (1), máximo CINCO (5) contratos cuyos objetos hayan contemplado: “Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo”.

Regla aplicada por el comité evaluador de propuestas en los términos del parágrafo segundo del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 que preceptúa:

*“Para la evaluación de las propuestas (...), la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, **ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones...**” (negrilla fuera de texto).*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Por lo anterior la interpretación que realiza el oferente CONSORCIO INTERDIQUES, en donde manifiesta que por definición legal la Experiencia Acreditada es aquella que se relaciona con la CONSULTORIA EN GENERAL, no está conforme a lo establecido en el Decreto 734 de 2012 y el Pliego de condiciones, tal como quedó demostrado en líneas anteriores.

Al respecto, vale la pena mencionar que el ARTICULO 6.2.3.1 Decreto 734 de 2012, determina la CONSULTORIA como una actividad del proponente.

“Artículo 6.2.3.1. Componentes de la clasificación

El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor (...), (negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no es posible que se defina que la experiencia acreditada es aquella que se relaciona con la CONSULTORIA EN GENERAL,

Así mismo, el numeral 4 del pliego de condiciones establece:

4. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La CVC, previo análisis comparativo de las ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.9° del Decreto 0734 de 2012.

Las ofertas que de acuerdo con el resultado de verificación de requisitos habilitantes sean consideradas hábiles, se calificarán con fundamento en los siguientes criterios: (Negritas fuera de texto)

En vista de lo anterior, es claro que al considerarse como NO HABIL en cuanto al componente técnico la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERDIQUES, la misma no es objeto de Evaluación o calificación de la Experiencia Específica, Experiencia Específica del Equipo de Trabajo y Protección a la Industria Nacional.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

Por lo anterior no se acoge la observación y el Comité Evaluador ratifica las conclusiones publicadas en el Informe de Verificación Técnica en lo concerniente al proponente CONSORCIO INTERDIQUES, toda vez que no se ha violado el debido proceso y las reglas contenidas en el pliego de condiciones son claras, objetivas y justas, no existiendo contradicción entre la Ley y el Pliego de condiciones, no dando lugar a la revocatoria del mismo, toda vez que la CVC no es competente para declarar nulidad, debido a que la competencia es directamente de los jueces de la Republica.

FERNANDO ANTONIO ALZATE B.
INGENIERO CONTRATISTA
DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

LUIS ANGEL GARCIA JIMENEZ
INGENIERO CONTRATISTA
DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

Vo. Bo. DRA. SORAIDA JANETH SUAREZ CUERO - Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo

Comprometidos con la vida